

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6793

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 15 al 17 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.—Sanidad exterior

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, ha terminado la epidemia de fiebre amarilla en Seccondes (Africa).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos barcos toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1910.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

(Gaceta de 15 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1597

Gobierno Civil

Obras Públicas.—Expropiaciones

Visto el expediente instruido para la expropiación de las fincas que han de ocuparse por el Ayuntamiento de Campos con motivo de la apertura de una calle que desde la carretera de Felanitx á la Rápita va á parar á la calle de la Cruz de dicha villa.

Resultando que se han llenado los requisitos y formalidades prevenidas en la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el Reglamento de 13 de Junio del mismo año.

Resultando que durante el plazo de veinte días señalados en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL número 6.775 correspondiente al 7 de Junio último para presentar reclamaciones, no se ha producido ninguna, según consta en el expediente por medio de oficio suscrito por el Alcalde de dicha pueblo.

Considerando que á falta de reclamaciones que resolver no hay caso de oír á

la Comisión provincial ni al técnico autor del proyecto.

He resuelto ser necesaria la ocupación de las fincas de que se trata de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley y 25 del Reglamento debiendo publicarse esta providencia en el BOLETIN OFICIAL y notificarse individualmente á los interesados incluidos en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL número 6775 para la designación de peritos y demás efectos con arreglo á los artículos 20 y siguientes de la Ley y los correspondientes del Reglamento.

Palma 18 de Julio de 1910.

El Gobernador interino,
Luis Pascual

Núm. 1594

Minas.—Por cuanto D. Miguel Ferrer Riutort ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «Soledad» sitas en el paraje nombrado *Puig d'en Bou y Vallfogó* del término municipal de Sineu haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el ángulo N. de la casita de Matias Banús Ferragut, punto indubitable y fijo. A partir de él se medirán las distancias siguientes: 250 metros al N., 250 al S., 200 al E. y 200 al O. y se tendrán así los ejes del rectángulo que corresponde á las veinte pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético y con la misma declinación que tenía al demarcarse el próximo grupo de minas existente por N. y N. O.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de treinta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 18 de Julio de 1910.

El Gobernador interino,
Luis Pascual

Núm. 1609

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el día 13 del corriente, con las formalidades de costumbre el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre que se venera en la Iglesia del Hospital provincial de esta ciudad, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 629'30 pesetas depositada desde el día 30 de Junio próximo pasado.

Palma 14 de Julio de 1910.—El Vicepresidente, José Alcover.

Núm. 1580

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de diez días al efecto señalado en el anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL n.º 6788 correspondiente al día 7 del actual contra el acuerdo de esta Corporación por el que resolvió contratar en pública subasta

el arrendamiento del Teatro principal de esta ciudad durante dos años que empezarán á transcurrir el día 1.º de Septiembre próximo y terminarán en 31 de Agosto de 1912; la Comisión provincial ha acordado señalar el día 23 de Agosto próximo para que la subasta tenga lugar en el salón de actos públicos de la misma á las doce con arreglo al siguiente

Pliego de Condiciones

1.º El arrendamiento empezará el día 1.º de Septiembre del corriente año y terminará en 31 de Agosto de 1912.

2.º No van comprendidos en el arrendamiento el palco n.º 1 de platea, los dos cuartos que hay en el pasillo del piso principal, el cuarto n.º 25 del escenario destinado á archivo, las habitaciones del conserje y del vigilante, y la carpintería, si bien el empresario podrá servirse de esta última dependencia para componer los efectos destinados al servio del escenario.

3.º Durante el tiempo del arrendamiento podrán darse funciones líricas, dramáticas y conciertos, estando obligado el empresario á dar por lo menos treinta funciones desde 1.º de Noviembre al 6 de Enero, y veinte y cinco en la temporada de carnaval de cada uno de los dos años, sin que para computar este número puedan tenerse en cuenta las que acaso se den por la tarde. Para cualquier otra clase de espectáculos y reuniones deberá obtenerse previamente la venia de la Comisión provincial.

Si diera la empresa durante el año funciones de ópera con artistas de reconocido mérito, selecta masa coral y nutrida orquesta, ó conciertos orquestales con profesores escogidos y bajo la dirección de un Maestro de renombre, cuyos espectáculos merecieran general aprobación por lo notables, á juicio de la Comisión provincial, la que podrá asesorarse con personas competentes, tendrá derecho el empresario á una rebaja en la renta anual que no excederá del 50 p^o del precio del remate.

4.º La Comisión provincial sin el concurso ni la intervención de ninguna otra autoridad podrá suspender los espectáculos si á su juicio fueran impropios de este Teatro, y del público que á él habitualmente concurre. El empresario deberá someterse á la resolución que sobre este particular adopte la referida Corporación sin que pueda interponer contra la misma recurso de ninguna clase.

5.º El empresario no podrá dar principio á las funciones sin haber firmado previamente el correspondiente inventario por duplicado, en el que se hará cargo de las decoraciones, tripería, aparatos de gas y demás efectos existentes en el escenario y en el edificio. Durante el tiempo de arrendamiento será responsable de todas ellos, y de los que acaso se vayan añadiendo y deberá reponer á medida que se causen los desperfectos de las decoraciones y tripería, por poco importantes que

sean, para lo cual se servirá de pintores que merezcan la aprobación de la Comisión provincial.

6.º Será de cuenta del empresario el pago de las primas y demás gastos que ocasione el asegurar contra incendios el edificio y su contenido por el capital de 187.500 pesetas en las compañías que designe la Comisión provincial. Para el debido cumplimiento de esta obligación deberá entregar al Director del Hospital con tres días de anticipación las cantidades necesarias para realizar el seguro y sus renovaciones, quedando terminantemente prohibido dar funciones en ningún caso, ni bajo pretexto alguno si no estuviese asegurado el Teatro.

Inmediatamente de haberse formalizado el contrato, el empresario deberá reintegrar á su antecesor D. Jaime Salvá la cantidad que tenga derecho á percibir por la prima de seguros contra incendios que tiene pagada, según liquidación que al efecto se practicará.

7.º El empresario permitirá la entrada gratuita á que tienen derecho los accionistas, á los representantes de las Sociedades de seguros contra incendios que hayan asegurado el edificio, y al encargado del reloj.

8.º También permitirá la entrada á todas horas y en todas las dependencias del Teatro al Sr. Presidente de la Diputación, á los Sres. Diputados provinciales, al Secretario de la Corporación, al Arquitecto de Provincia y al Conserje y Vigilante del mismo.

9.º El empresario podrá fijar el valor de las entradas y localidades como mejor conviniere á sus intereses, pero en el caso de suprimir las entradas deberá indemnizar á los accionistas con una rebaja en el precio de sus respectivas localidades de 0,50 pesetas por función á cada uno.

10. El arrendatario bajo su responsabilidad deberá conservar limpios y aseados el escenario y todo el edificio, la parte baja de la fachada y la acera contigua á la misma. Estará igualmente obligado á mantener constantemente llenos los depósitos de agua destinados al servicio de incendios y á la limpieza de escusados y urinarios. En el caso de que dejara de cumplir estas obligaciones podrá la Comisión provincial mandarlo hacer á sus costas.

11. No podrá variar ninguna puerta, localidad, ni cosa alguna del edificio sin auencia de la Comisión provincial.

12. Tampoco podrá sin la misma auencia agugerear, cortar, restaurar, ni alterar las decoraciones, ni extraer efecto alguno del edificio.

13. Siempre que el arrendatario considere conveniente construir alguna decoración nueva, telón ó tripería para mejor servicio del escenario, deberá ponerlo en conocimiento de la Comisión provincial para la resolución que entienda procedente; y en caso de tener efecto la construcción propuesta, la Diputación abonará el valor de la tela y

armazón que se emplee; siendo de cuenta del empresario todos los demás gastos, debiendo éste valerse del pintor ó pintores escenógrafos que designe la Comisión provincial, quedando de propiedad del Teatro todo lo que se hubiese construido.

14. Durante las horas de función deberán estar encendidos todos los aparatos de alumbrado colocados en la sala de espectáculos, en los salones, escenario, pasillos y demás dependencias del edificio, dándoseles la fuerza de luz necesaria para que estén perfectamente alumbrados. Las bujías que por orden del Sr. Gobernador de la provincia se colocan en los pasillos deberán encenderse al mismo tiempo que el alumbrado general del edificio, y reponerse antes de que se apaguen, en el caso de que por la duración del espectáculo llegaran á consumirse totalmente. También cuidará el empresario de que desde que empiece á oscurecer en el escenario, se enciendan en el mismo los aparatos de alumbrado necesarios para que pueda transitarse por él sin exposición alguna.

El dependiente encargado del alumbrado, limpieza y arreglo de los aparatos podrá ser nombrado por el empresario, pero este nombramiento deberá someterse á la aprobación de la Comisión provincial.

15. También deberá someter el empresario á la aprobación de la Comisión los nombramientos de director de escena y maquinista.

16. Para las lámparas y demás luces que requiere la escena no podrá hacerse uso de aceite, de petróleo, ni de otro líquido inflamable, excepto el alcohol que podrá usarse en casos precisos.

17. Para la impresión de carteles, anuncios, entradas, localidades y demás que se necesiten deberá servirse el empresario de la Escuela Tipográfica de la Casa de Misericordia, y entregará al conserje un ejemplar de cada uno con destino al archivo del Teatro.

18. El empresario tendrá obligación de conservar constantemente en el edificio doce achas de cuatro pábilos y un resguardo de bujías para el caso de que por cualquier accidente se apagare el alumbrado siendo responsable de las consecuencias que ocasionare la falta de cumplimiento de esta obligación.

19. El empresario no podrá subarrendar el Teatro ni ninguna de sus dependencias sin obtener previamente el consentimiento de la Comisión provincial. Tampoco podrá destinar ninguna de éstas á otros usos que aquellos á que especialmente se hallan dedicadas, quedando en consecuencia terminantemente prohibido introducir en los pórticos objeto alguno que impida la libre circulación y que puedan habilitarse como bazar de venta de juguetes durante la FERIA de Ramos ni en ninguna otra época del año.

20. La Comisión se reserva el derecho de dictar las medidas que estime convenientes para la uniformidad del mueblaje y adorno de las localidades, y de aprobar el diseño del uniforme que necesariamente deberán usar los acomodadores durante las representaciones.

21. También deberá someter el empresario á la aprobación de la Comisión provincial el mobiliario destinado á la escena en cada una de las temporadas, cuya Corporación podrá rechazarlo si no reuniera las condiciones de propiedad y decoro que corresponden á la importancia del coliseo. La Comisión provincial se reserva el derecho de prohibir toda representación en que se haga uso de mobiliario que no haya sido previamente aceptado por la misma; ó que habiéndolo sido no sea el que requiere la escena que se represente.

En cambio la Comisión provincial podrá conceder al empresario una rebaja equivalente al 10 p^o del precio de adjudicación del remate si secundando ése sus aspiraciones introdujera notables mejoras en esta servicio.

22. El empresario estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones que rijan sobre la organización de Teatros, y

á las medidas de buen gobierno que estime conveniente adoptar la autoridad superior civil de la provincia, ó la autoridad local según sus respectivas atribuciones.

23. El pago de la anua merced deberá verificarse en los quince primeros días del mes de Septiembre de cada uno de los dos años que debe durar el contrato. En caso de no verificarlo se hará efectiva su responsabilidad con cargo á la fianza que tenga constituida hasta donde alcance, y se procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 en relación con el 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

24. El arrendamiento se adjudicará por medio de subasta á la alza bajo el tipo de 2 000 pesetas como mínimum de la anualidad.

25. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 24 Enero anteriormente citada, para la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 23 de Agosto próximo en el salon de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las doce, constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comisión provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción, del anuncio de subasta, y del pliego de condiciones.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de arrendamiento del Teatro principal de esta Ciudad». El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 100 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en

que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo; y las que fijen una cantidad menor de 2.000 pesetas que es el tipo señalado.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas; sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombre de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto el acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de estenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren, y autorizada por el actuario.

26. Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los abogados del Ilustre Colegio de Palma.

27. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

28. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

29. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

30. Dentro de los 10 días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el

rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

31. Siendo el propietario del Teatro responsable subsidiariamente por insolvencia de la empresa, de la contribución industrial que ésta haya de satisfacer, y de las cuotas que hayan de pagar los artistas por el impuesto sobre utilidades, el empresario no podrá empezar las representaciones en ninguna de las diferentes temporadas sin que previamente garantice el cumplimiento de dichas obligaciones á satisfacción de la Comisión provincial, constituyendo la fianza en metálico ó efectos públicos que ésta fijará, á cuyo efecto y con la anticipación necesaria deberá presentarle el empresario una relación expresiva de la cuota que haya de satisfacer por contribución industrial y de los sueldos que hayan de percibir los artistas contratados. Este depósito deberá constituirse en la Caja provincial y será reintegrado al empresario despues de terminada la temporada, previa justificación de solvencia de dichas obligaciones.

32. El empresario quedará sometido á la jurisdicción de los Tribunales que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse; y por ningún motivo previsto ó imprevisto podrá pedir disminución del precio del arrendamiento, ni la rescisión del contrato.

33. Los gastos de inserción de anuncios y demás que ocasionen el remate serán de cargo del rematante.

Palma 18 Julio 1910.—El Vicepresidente, José Alcover.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. ... para el arrendamiento del Teatro principal de esta ciudad durante dos años, comprendidos entre 1.º de Septiembre de 1910 y 31 de Agosto de 1912 se obliga á tomar á su cargo dicho arrendamiento con sujeción al expresado pliego de condiciones por la cantidad de ... pesetas. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1598

ADMINISTRACION DEPOSITARIA ESPECIAL DE HACIENDA DE MAHÓN

Anuncio.—No habiéndose presentado posterior en la subasta de un carretón, unas guarniciones y un burro de Argel, procedente de la aprehensión de tabaco contrabando, según el expediente número diez y siete de este año, cuyo anuncio se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 6986 del día dos del actual, tendrá lugar la segunda subasta el día 22 del corriente á las once de su mañana, en el local que ocupa esta Administración, habiéndose rebajado el veinte y cinco por ciento de su justiprecio, quedando reducido al siguiente:

	Pesetas
Carro ordinario, usado.	33'75
Unas guarniciones usadas.	7'50
Un burro de Argel.	30'00
	71'25

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador, el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Mahón 15 Julio 1910.—El Administrador Depositario, José Riera.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de los gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración durante el mes de Junio del año 1910.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	N.º de jornadas, de unidades, de material y de trasportes	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas
Casa-Palacio de la Exema. Diputación Provincial.				
Oficial albañil mayor.	Jornal	3'00	3'00	9'00
Id. id.	Idem	12'00	2'75	33'00
Peón id.	Idem	19'00	1'95	37'05
Yeso.	Hectólitro	0'40	1'45	0'58
Cemento del país.	Quintal métrico	4'80	1'63	7'82
Grava de la Riera.	Metro cúbico	0'500	5'30	2'65
Aguarrás.	Litro	1'00	1'50	1'50
Saco de serrín.	Uno	1'00	0'50	0'50
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	1'333	0'60	0'80
Suma.				92'90
Casa de la Misericordia				
Oficial cantero.	Jornal	1'00	3'00	3'00
Id. albañil.	Idem	35'00	2'75	96'25
Peón id.	Idem	38'00	1'95	74'10
Yeso.	Hectólitro	15'60	1'45	22'62
Cal viva.	Quintal métrico	2'40	1'72	4'18
Cemento del país.	Idem	14'00	1'63	22'82
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	0'667	3'18	2'12
Losetas «marés de llipanya».	Metro cuadrado	32'34	0'80	25'87
Piedra caliza compacta, para pavimentos.	Idem	22'00	2'50	55'00
Azulejos blancos, de Valencia.	Idem	11'04	3'90	43'06
Bacinilla de loza, con circulación de agua.	Una	2'00	5'00	10'00
Sifón de gres.	Idem	9'00	2'50	22'50
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	10'00	0'60	6'00
Suma.				387'47
Hospital				
Oficial cantero	Jornal	2'00	3'00	6'00
Id. albañil	Idem	72'00	2'75	198'00
Peón id.	Idem	96'00	1'95	187'20
Yeso.	Hectólitro	30'40	1'45	44'08
Cal viva.	Quintal métrico	6'40	1'72	11'01
Cemento del país.	Idem	30'40	1'63	49'55
Id. Porlant.	Idem	0'80	10'00	3'00
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	1'00	3'18	3'18
Id. de Mar.	Idem	4'500	3'18	14'31
Balastro.	Idem	5'00	3'18	15'90
Sillares «marés del Coll d'en Rebas»	Idem	0'333	8'16	2'72
Losetas «marés de Llipanya».	Metro cuadrado	14'04	0'80	11'23
Azulejos blancos, de Valencia	Idem	10'56	3'90	41'18
Id. vidriados, encarnados.	Idem	2'88	3'65	10'51
Baldosas de cemento, del país.	Idem	38'00	1'25	47'50
Id. de barro cocido, de 0'20	Idem	2'28	1'06	2'42
Ladrillos ordinarios,	Docena	5'00	0'70	3'50
Fregadero de piedra caliza pulimentado de 0,64 X 0'24 metros.	Uno	1'00	30'00	30'00
Minio de plomo.	Kilogramo	1'00	0'90	0'90
Color de plomo.	Idem	1'500	1'25	1'87
Macilla.	Idem	1'00	0'62	0'62
Arbestina.	Idem	3'00	1'50	4'50
Aceite de linaza.	Idem	2'00	1'60	3'20
Pincel.	Uno	1'00	1'00	1'00
Per.	"	"	"	0'50
Bencina.	"	"	"	0'50
Trasporte de escombros	Metro cúbico	17'333	0'60	10'40
Suma.				704'78
Exconvento de Jesús				
Oficial albañil.	Jornal	28'00	2'75	77'00
Peón id.	Id.	56'00	1'95	109'20
Trasportes de carro.	Id.	8'00	2'00	16'00
Cemento del país.	Quintal métrico	1'60	1'63	2'61
Arena del «Carnatge».	"	"	"	1'00
Acerones.	Uno	13'00	0'75	9'75
Mangos de madera.	Id.	5'00	0'50	2'50
Expuestas.	Id.	8'00	0'45	3'60
Suma.				221'66
Casa Consulado de Mar				
Oficial albañil mayor.	Jornal	4'00	3'00	12'00
Id. id.	Id.	9'00	2'75	24'75
Peón id.	Id.	13'00	1'95	25'35
Yeso.	Hectólitro	10'40	1'45	15'08
Cal apagada.	Id.	3'20	1'25	4'00
Id. viva	"	"	"	0'50
Cemento del país.	Quintal métrico	1'20	1'63	1'96
Sillares «marés de Son Veri».	Metro cúbico	3'333	9'00	30'00
Ocre.	Kilogramo	1'00	0'50	0'50
Escobillas.	Docena	1'00	0'90	0'90
Gafas de hierro.	Id.	2'00	0'50	1'00
Suma.				116'94
Total.				1522'85

Palma 18 Julio de 1910.—El Vicepresidente, José Alcoyer.—P. A. del C. P.—El Secretario, Silvano Font.

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

Anuncio.—El día 22 del actual á las 11 de la mañana tendrá lugar en el patio de la Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de un carro, mulo y guarniciones y 2 cascos procedente de aprehensión de tabaco de contrabando, según expediente administrativo n.º 134 de este año, bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Un carro ordinario usado y dos cascos.	67'50
Un mulo entero de cinco años.	300'00
Unas guarniciones ordinarias y una cabezada.	20'75
	388'25

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre los dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador, el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 15 Julio de 1910.—El Administrador, P. I. Valentin Sambricio.

Anuncio.—El día 22 del actual á las 12 de la mañana tendrá lugar en el patio de la Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de un carro, mulo y guarniciones, procedente de aprehensión de tabaco contrabando, según expediente administrativo número 139 de este año bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Un carro ordinario usado.	25'00
Una mula negra de ocho años.	125'00
Unas guarniciones ordinarias usadas.	15'50
	165'50

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador, el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 15 Julio 1910.—El Administrador, P. I., Valentin Sambricio.

Anuncio.—El día 23 del actual á las 11 de la mañana tendrá lugar en el patio de la Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de un carro, yegua y guarniciones procedente de aprehensión de tabaco de contrabando, según expediente administrativo n.º 141 de este año, bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Un carro ordinario.	36'00
Una yegua castaña.	50'00
Unas guarniciones ordinarias.	15'00
	101'00

La subasta se verificará en un solo lote, y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador, el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 15 Julio 1910.—El Administrador, P. I., Valentin Sambricio.

ALCALDIA DE PALMA

Ensanche.—Habiendo acudido á esta Alcaldía, D. Pedro M. Estreñy, propietario de la fábrica de calzado, sita en la calle letra A., cerca la casa denominada «Cas Tort», en súplica de permiso para

instalar un moto á gas de veinte caballos de fuerza, con destino á la industria que se dedica el exponente, en cumplimiento de lo preceptuado en las vigentes ordenanzas Municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á efectos de reclamación, por espacio de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 14 de Julio de 1910.—El Alcalde, Luis Alemany.

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos ejecutivos que se siguen ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral y Escribanía de D. Juan Bestard, por el Procurador Don Pedro Ferrer en representación de Don Juan Sendra y Esterás contra D. Arsenio Blanco y Roca sobre pago de cantidad se ha practicado liquidación de intereses y tasación de las costas causadas y se ha acordado dar vista y comunicación de una y otra al ejecutado D. Arsenio Blanco Roca por término de tercero día.

Y siendo D. Arsenio Blanco Roca de ignorado domicilio y á fin de que tenga efecto lo acordado se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia que firmo en Palma á catorce de Julio de mil novecientos diez.—El Escribano, Juan Bestard.

Don Juan Ripoll y Estades, Escribano accidental del Juzgado de primera Instancia del Partido de Mahón.

Doy fé y testimonio: Que en los autos que se dirá ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva con la diligencia de su publicación el del tenor siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Mahón á doce de Julio de mil novecientos diez. El Sr. D. Antonio Bergali y Maig, Juez de primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Jaime Manzano Pons, mayor de edad, soltero, joyalero, de esta vecindad, que se halla admitido á litigar como pobre por sentencia de este Juzgado fecha primero de Abril último, defendido por el letrado D. Jaime Alés y Mesa, y representado por el procurador don Miguel Alejandro Prietos, contra D. José Pons Morro y cuantas otras personas desconocidas puedan creerse con derecho para oponerse á la declaración de muerte presunta de aqué, ausente en ignorado paradero, y representados todos dichos demandados, atendida su rebeldía, por los estrados del Juzgado, en cuyos autos es parte el Ministerio fiscal.—Fallo: que debo declarar y declaro la muerte presunta del ausente D. José Pons Morro, á los efectos legales. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de seis meses, de conformidad con lo preceptuado en dicho artículo ciento noventa y dos del referido Código civil. Y así por ello, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bergali Maig.—Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública de que doy fé.—Mahón trece de Julio de mil novecientos diez.—Juan Ripoll.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, según lo mandado, libro el presente testimonio con el V.º B.º del Sr. Juez en Mahón á trece de Julio de mil novecientos diez.—Juan Ripoll.—V.º B.º.—El Juez de 1.ª Instancia, Bergali.

Depositaria de fondos municipales de Villa-Carlos

CUENTA del segundo trimestre del año 1910 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior 5945'80
Ingresos en el trimestre de esta cuenta 5585'02

Cargo 11530'82
Data por pagos verificados en igual trimestre 6056'64

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue 5474'18

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	>	522'39	522'39
2 Montes	>	>	>
3 Impuestos	387'21	529'67	916'88
4 Beneficencia	>	>	>
5 Instrucción pública	>	>	>
6 Corrección pública	>	>	>
7 Extraordinarios	1763'86	2501'10	4264'96
8 Resultas	5570'89	>	5570'89
9 Recursos legales para cubrir el déficit	2519'74	2031'86	4551'60
10 Reintegros	>	>	>
11 Ampliación	>	>	>
Cargo pesetas	10241'70	5585'02	15826'72
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1402'41	2023'90	3426'31
2 Policía de seguridad	>	>	>
3 Policía urbana y rural	704'43	719'42	1423'85
4 Instrucción pública	130'60	130'60	261'20
5 Beneficencia	340'00	254'00	594'00
6 Obras públicas	973'82	1846'80	2820'12
7 Corrección pública	>	263'36	263'36
8 Montes	>	>	>
9 Cargas	725'14	733'89	1459'03
10 Obras de nueva construcción	>	>	>
11 Imprevistos	20'00	84'67	104'67
12 Resultas	>	>	>
Data pesetas	4295'90	6056'64	10352'54

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Villa-Carlos a 30 de Junio 1910.—El Depositario, J. Ludevid.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan N. Quevedo.—V.º B.º—El Alcalde, José Vila.

Depositaria de fondos municipales de Andraitx

CUENTA del segundo trimestre del año 1910 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior 1658'05
Ingresos en el trimestre de esta cuenta 7275'30

Cargo 8933'35
Data por pagos verificados en igual trimestre 7504'66

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue 1428'69

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	>	>	>
2 Montes	>	>	>
3 Impuestos	1375'30	2775'30	4150'60
4 Beneficencia	>	>	>
5 Instrucción pública	>	>	>
6 Corrección pública	>	>	>
7 Extraordinarios	460'58	>	460'58
8 Resultas	768'12	>	768'12
9 Recursos legales para cubrir el déficit	5144'20	4500'00	9644'20
10 Reintegros	>	>	>
Cargo pesetas	7743'20	7275'30	15023'50
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1462'81	1762'82	3225'63
2 Policía de seguridad	187'50	412'50	600'00
3 Policía urbana y rural	252'36	425'68	678'04
4 Instrucción pública	>	1133'77	1133'77
5 Beneficencia	45'00	30'00	75'00
6 Obras públicas	1582'75	1102'00	2684'75
7 Corrección pública	>	>	>
8 Montes	>	>	>
9 Cargas	2543'07	2509'74	5052'81
10 Obras de nueva construcción	>	>	>
11 Imprevistos	16'66	128'15	144'81
12 Resultas	>	>	>
13 Ampliación	>	>	>
Data pesetas	6090'15	7504'66	13594'81

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Andraitx a 30 Junio de 1910.—El Depositario, Gabriel Terrades.—Conforme.—El Secretario-Contador, Jaime Juan.—V.º B.º—El Alcalde, M. Simó.

Depositaria de fondos municipales de Puigpuñent

CUENTA del segundo trimestre del año 1910 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior 263'48
Ingresos en el trimestre de esta cuenta 1300'00

Cargo 1563'48
Data por pagos verificados en igual trimestre 835'22

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue 728'26

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	>	>	>
2 Montes	>	>	>
3 Impuestos	>	>	>
4 Beneficencia	>	>	>
5 Instrucción pública	>	>	>
6 Corrección pública	>	>	>
7 Extraordinarios	>	>	>
8 Resultas	263'48	>	263'48
9 Recursos legales para cubrir el déficit	>	1300'00	1300'00
10 Reintegros	>	>	>
Cargo pesetas	263'48	1300'00	1563'48
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	>	>	>
2 Policía de seguridad	>	>	>
3 Policía urbana y rural	>	>	>
4 Instrucción pública	>	>	>
5 Beneficencia	>	>	>
6 Obras públicas	>	>	>
7 Corrección pública	>	>	>
8 Montes	>	>	>
9 Cargas	>	810'22	810'22
10 Obras de nueva construcción	>	>	>
11 Imprevistos	>	25'00	25'00
12 Resultas	>	>	>
13 Ampliación	>	>	>
Data pesetas	>	835'22	835'22

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Puigpuñent a 1.º Julio de 1910.—El Depositario, Antonio Betti.—Conforme.—El Secretario-Contador, Raimundo Vicens.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Bibiloni.

Depositaria de fondos municipales de Campos

CUENTA del segundo trimestre del año 1910 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior 10621'87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta 5236'43

Cargo 15858'30
Data por pagos verificados en igual trimestre 4889'63

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue 10968'67

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	>	>	>
2 Montes	>	>	>
3 Impuestos	193'00	193'00	386'00
4 Beneficencia	>	>	>
5 Instrucción pública	>	>	>
6 Corrección pública	>	>	>
7 Extraordinarios	>	>	>
8 Resultas	10529'74	>	10529'74
9 Recursos legales para cubrir el déficit	4801'94	4801'94	9603'88
10 Reintegros	>	>	>
Cargo pesetas	15845'16	5236'43	21081'59
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1460'59	1271'44	2732'03
2 Policía de seguridad	463'50	463'50	927'00
3 Policía urbana y rural	78'33	78'33	156'66
4 Instrucción pública	50'00	50'00	100'00
5 Beneficencia	250'00	250'00	500'00
6 Obras públicas	231'75	231'75	463'50
7 Corrección pública	113'69	113'68	227'37
8 Montes	>	>	>
9 Cargas	2575'43	2430'93	5006'36
10 Obras de nueva construcción	>	>	>
11 Imprevistos	>	>	>
12 Resultas	>	>	>
13 Ampliación	>	>	>
Data pesetas	5223'29	4889'63	10112'92

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Campos a 30 de Junio de 1910.—El Depositario, Miguel Campos.—Conforme.—El Secretario-Contador, Lorenzo Xamena, Oficial 1.º.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Alou.